INGELCO S.R.L.

ELECTROMECANICA – INSTRUMENTACION Y CONTROL

CAPITAL Gs. 9.226.258.516.-
Avda. Santísimo Sacramento N° 2.170
Teléfono: 297.163 – 297.471 Telefax: (595) 21 – 297.163
E-mail: secretariaingelco@hotmail.com
Asunción – Paraguay

Asunción, 28 de junio de 2.021

Señores ANDE
Administración Nacional de Electricidad (ANDE)
Avda. España N° 1268 y Padre Cardozo
Presente

Atención: Ing. Sebastián Esteche – Departamento Forestal.

Referencia: Contrato Nº 7827/2019 - Licitación Pública Nacional Nº 1466/2018 – Obtención de Precios Hora Cuadrilla Padrón (HCP) para Poda de Árboles próximos al Sistema Eléctrico de Distribución de Todo el Territorio Nacional, bajo la modalidad de Contrato Abierto - Ítem 1. – Convenio Modificatorio N° 1.

Objeto: Solicitud de reajuste de precio.

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a ustedes con el objeto de solicitar la aplicación del reajuste de precios estipulado en la Sección IV – Condiciones Especiales del Contrato - CGC 13 del Pliego de Bases y Condiciones.

Sin otro particular, nos despedimos muy atentamente.

Ing. Fernando Pekholtz

Representante Legal

DOCUMENTO DE CONFORMIDAD PARA REAJUSTE DE PRECIO

FECHA: 28 JUN. 2021

CONTRATO: N° 7827/2019 – LPN N° 1466/2018 - ITEM 1 – Obtención de Precios Hora Cuadrilla Padrón (HCP) para Poda de Árboles próximos al Sistema Eléctrico de Distribución de todo el Territorio Nacional, bajo la Modalidad de Contrato Abierto.

UNIDAD ADMINISTRADORA DEL CONTRATO: Departamento Forestal

CONTRATISTA/PROVEEDOR: INGELCO S.R.L.

CERTIFICADO N°: *completar en caso de obras de lo contrario No Aplica.*

FÓRMULA DE REAJUSTE:

PA = Po + Po (0,40 x MO + 0,15 x IG)

PA = Precio Ajustado.

Po = Precio básico de la oferta a ser ajustado.

MO = Variación del salario mínimo oficial, registrado posterior a la presentación de la oferta, en tanto por uno. SMF= Salario Mínimo Final, SMI= Salario Mínimo Inicial. Para hallar MO= (SMF-SMI)/SMI

IG = Variación acumulada del Índice de Precio del Gasoil en tanto por uno, registrada posterior a la presentación de la oferta para el primer reajuste o registrada posterior al último reajuste causado por este índice.

La aplicación del ajuste de precios impulsada por la variación del precio del gasoil con la fórmula anterior, estará condicionada a que la variación acumulada del Índice de Precio de Gasoil (IG) sea superior al diez por ciento (10%) para arriba o para abajo.

Durante la vigencia del contrato, el ajuste de precios será efectuado sobre los trabajos encomendados por las unidades administrativas, a partir de la fecha de variación del Salario Mínimo Oficial y para reajustes ocasionados por las variaciones de precios del combustible, a partir del primer día del mes en el cual la variación acumulada del Índice IG publicado, supere los diez por ciento (10%) por arriba o por abajo.

La solicitud del Proveedor deberá ser presentada antes de la emisión del Acta de Recepción Definitiva caso contrario no será procesada.

La Contratante emitirá una Resolución por cada ajuste de precios, en la que se dará a conocer el nuevo precio

PA= 636.448 + 636448 (0,40 x 0,08367 + 0,15 x 0,1638)

PA = 636.448 + 636.448 (0,033468+0,02457)

PA = 636.448 + 636.448 (0,058038)

PA = 636.448 + 36.938

PA = 673.386 Gs.

MONTO TOTAL REAJUSTADO: **673.386** *(Seiscientos setenta y tres mil trescientos ochenta y seis guaraníes).*

Observación: El Contratista/Proveedor afirma por el presente su plena conformidad con el Monto reajustado, sin nada más que reclamar entre las partes.

Ing. Sebastián Estecho
Jefatura - DD/DFR
ANDE

Sr./a.....
Por Contratista/Proveedor
Firma con aclaración
Ing. Fernando Pekholtz

Sr./a .....
Por ANDE/UAC
Firma con aclaración